



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 8 ABR. 2015

Señora
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN
Secretaria
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión
Calle 19 No. 6 – 48, Oficina 505, Edificio San Remo
Bogotá - Colombia
Teléfono: 2867570

Fecha de Radicado	30 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-235- CONSULTA
Tema	Libros de Comercio como medio de prueba y traslado por falta de competencia.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“De manera atenta y respetuosa, atendiendo a lo ordenado en audiencia preparatoria del día 22 de julio de 2014, le solicito expida concepto técnico estableciendo si una empresa que vende sin facturar o con remisiones, cotizaciones, documentos de entrega y otros (no equivalentes a facturas) conlleva a que sus registros en los libros auxiliares mayor y balance tengan validez como medio de prueba. Empresa QUISOL LTDA, NIT 800074682-2

De igual manera solicito establezca si una empresa como QUISOL LTDA, podía legalmente entregar mercancía gravada con IVA con documentos llamados REMISIONES a otra empresa como QUIMBEN LTDA y sin factura”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-429 del 20 de agosto de 2014, el cual se adjunta.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las preguntas que tienen relación con temas tributarios, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arevalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.
Revisó y aprobó: GSA/DSP



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 AGO 2014

Señora
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN
Secretaria
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión
Calle 19 No. 6 – 48, Oficina 505, Edificio San Remo
Teléfono: 2867570

Fecha de Radicado	14 de agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-429- CONSULTA
Tema	Libros de Comercio como medio de prueba

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta y respetuosa, atendiendo a lo ordenado en audiencia preparatoria del día 22 de julio de 2014, le solicito expida concepto técnico estableciendo si una empresa que vende sin facturar o con remisiones, cotizaciones, documentos de entrega y otros (no equivalentes a facturas) conlleva a que sus registros en los libros auxiliares mayor y balance tengan validez como medio de prueba. Empresa QUISOL LTDA, NIT 800074682-2".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

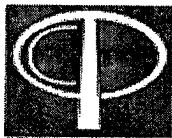
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De conformidad con el artículo 50 del Código de Comercio (Contabilidad - Requisitos):

"La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno." (Subrayado fuera de texto)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, la contabilidad que no se lleva en debida forma, es decir, aquella que no cumple con las especificaciones de la Ley, no sirve como medio de prueba y por ende pierde valor probatorio.

Para el caso de la consulta, si los soportes de la empresa QUISOL LTDA no son adecuados para reflejar fidedignamente la realidad económica de la entidad en los libros de comercio, se entendería que pierden su valor como medio de prueba, amén de someterse la entidad a las sanciones legales a que haya lugar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 8 ABR. 2015

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delegada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	30 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 235 –CONSULTA
Tema	Libros de Comercio como medio de prueba y traslado por falta de competencia.

Respetada doctora:

Nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN GUZMAN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia

